



INFORME SECRETARIAL. informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00255 promovido por la señora ALBA PATRICIA PEÑA CORTES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., las demandadas remitieron contestación a la demanda de la referencia, y se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALBA PATRICIA PEÑA CORTES
Demandado: COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.
Radicación: 2022-00101

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, efectivamente se encuentra que obra contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En ese sentido, procede el Despacho a estudiar las contestaciones efectuadas, a fin de establecer si se cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, para su admisión en el proceso.

Respecto a la AFP PORVENIR S.A. se tiene que no se acompaña con el escrito de contestación las pruebas documentales relacionadas en la demanda y que se encuentran en su poder. Aunado, se manifiesta que la actora inicialmente realizó su traslado de régimen pensional a la AFP OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A., por lo que solicita su vinculación al proceso como litisconsorte necesario, formulando excepción previa, no obstante, no se allega prueba al respecto, siendo que las excepciones que pretenda hacer valer deben encontrarse debidamente fundamentadas.

En relación a COLPENSIONES, se verifica que se da contestación a 20 hechos siendo que la demanda consta de 34 hechos, a los cuales se les debe dar respuesta de forma expresa y concreta, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. Así mismo, se allega Historia Laboral que no corresponde a la demandante, e, igualmente, no se acompaña con el escrito de contestación las pruebas documentales relacionadas en la demanda y que se encuentran en su poder.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que las contestaciones allegadas al proceso no cumplen con los presupuestos legales contemplados en el Artículo 31



del del C.P.T y de la S.S., y, como quiera que la normatividad en mención, faculta al Juez para devolver la contestación de la demanda al demandado para que la subsane, así se procederá.

En consecuencia, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane su contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por el término de cinco (5) días para que subsanen lo anotado y sean enviadas al correo electrónico institucional de este Juzgado en forma íntegra, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546, portador de la T.P. No. 107.775 del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Dra. KERSTY JULIETH SALAS SIERRA, identificada con C.C. No. 1.140.872.494, portadora de la T.P. No. 292.310 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en su condición de Representante Legal de Soluciones Jurídicas de la Costa, al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653ee35d626aafc9aec66b218a762d0fd58e0c52a92cc78463a112f56fc1730**

Documento generado en 15/08/2023 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral **N.º 2023-00164**, instaurada por la señora **JANIS COGOLLO BARRIOS**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **AFP PROTECCION S.A.**, Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **JANIS COGOLLO BARRIOS**
Demandado: **AFP PROTECCION S.A.**
Radicado: **2023-00164.**

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la **AFP PROTECCION S.A.**

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a las demandadas **AFP PROTECCION S.A.** a través del correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

Finalmente, tenemos que la demandante solicita integración como litisconsorte necesario de la señora TATIANA ELVIA RODRIGUEZ DIAZ, teniendo en cuenta que al desatar la solicitud de pensión de sobrevivencia anta la Administradora demandada, esta le manifestó que el causante contrajo matrimonio con la señora Rodríguez Díaz, sin dale mayor información, por lo que no cuenta con identificación y mucho menos su dirección de notificación, se ordenará la integración dentro del presente trámite bajo la figura de Litisconsorcio necesario establecida en el artículo 61 del CGP, aplicable al presente trámite por remisión directa que hace el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que esta tendría intereses directo en las pretensiones que versan



en la presente litis. De ese modo, se ordenará a la demandada AFP PORVENIR S.A., otorgue la información pertinente para notificar a la integrada en la litis, a fin de que pueda ejercer sus respectivos derechos de contradicción y defensa judicial.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por **JANIS COGOLLO BARRIOS**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **AFP PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas **AFP PROTECCION S.A.** a través del correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co.

Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8

TERCERO: INTÉGRESE como litisconsorcio necesario a la señora TATIANA ELVIA RODRIGUEZ DIAZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CPG aplicado por remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS., ordenando a la AFP PROTECCION S.A., allegar la información de identificación y notificaciones de la misma, a fin de ejerza sus derechos de contradicción y defensa judicial.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. **HIRAN JOSE ARIZA ESQUIVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.702.953, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.084 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JLAC

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc23179b3a67d2dabfad6a94a879962d2ea9afe59f73345be167aa748a8d4564**

Documento generado en 15/08/2023 04:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2020-00243 promovido por la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ PEÑALOZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BANCO DAVIVIENDA S.A., se había programado fecha de audiencia para el día 15 de agosto de 2023 a las 2:30PM, sin embargo, no fue posible su realización, por lo que se encuentra pendiente programar nueva fecha para la diligencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MARINA RODRIGUEZ PEÑALOZA
Demandado: COLPENSIONES – BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicación: 2020-00243

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 80 del CPT y SS, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE la hora 2:20PM, del día lunes 28 de agosto de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 80 del CPT y SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/19022497>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7a03755c8835f80278b6931daf3d4e72118d5cd0c48cadd31fcb5926c23b5**

Documento generado en 15/08/2023 04:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>